

**RECURSO DE REVISIÓN 1505/2019-1 SIGEMI****COMISIONADO PONENTE:  
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 uno de julio de 2019 dos mil diecinueve el **MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00879019.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 14 catorce de julio de 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 12 doce de

agosto de 2019 dos mil diecinueve la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 22 veintidós de agosto de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1505/2019-1**.
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su

contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número MSGS/UT/197/09/2019 signado por Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, acompañado de tres anexos, recibidos en este organismo el 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Lo tuvo por ofrecidas las pruebas y manifestado lo que a su derecho convino.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, mediante auto de 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el Ponente decretó la ampliación del plazo para resolver este expediente.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 14 catorce de julio de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 16 dieciséis de julio al 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- Sin tomar en cuenta los días 20 veinte de julio al 04 cuatro de agosto por inhábiles al corresponder al primer periodo vacacional de esta Comisión, 10

diez, 11 once, 17 diecisiete y 18 dieciocho de agosto por ser inhábiles al corresponder a sábados y domingos.

- Consecuentemente si el 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

*“Solicitó en copia digital todas la actas del comité de adquisiciones municipal del año 2017 de enero a diciembre.” SIC. (Visible a foja 02 dos de autos).*

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación:

*“... POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE TIENE POR ENVIADO EL OFICIO DE NUMERO MSGS/UT/947/07/2019 PARA OFICIALIA MAYOR YA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SON LAS AREAS LAS RESPONSABLES DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE COMPETE DE ACUERDO A SUS FACULTADES COMPETENCIAS Y FUNCIONES.*

[...]

En respuesta a su solicitud, se hace de su conocimiento que la información se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link: <https://www.municipiosoledad.gob.mx/Art19FraccVII.html>.

Como conclusión le hago saber que se atendió a su solicitud de acceso a la información en razón que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí." **SIC**. (Visible en la Plataforma Nacional de Transparencia).

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó:




"El sujeto obligado no contesto a la información requerida." **SIC**. (Visible en la foja 01 uno de autos).

Al respecto, en el informe que el sujeto obligado rindió ante este organismo, manifestó en esencia que:

- la respuesta se realizó tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia, que establece que cuando la información ya esté disponible en formatos electrónicos disponibles en internet se le hará saber al solicitante la forma en que la puede consultar;
- que el agravio del recurrente es una afirmación general e imprecisa puesto que el enlace que se le proporcionó contiene el tipo de contrato, objeto del contrato, nombre del proveedor o contratista, plazos de cumplimiento, monto del contrato y mecanismos de participación ciudadana del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, que fue lo que petitionó el recurrente.

Bien, esta Comisión ingresó a la ruta electrónica proporcionada por la autoridad, la cual es <https://www.municipiosoledad.gob.mx/Art19FraccVII.html> y observó lo siguiente:

https://www.municipioledad.gob.mx/Art19FraccVII.html

"HAREMOS MAS PORTI"

Fracción VII.- Adquisiciones de Bienes o Servicios y sus fallos

[Inicio](#) | [Nuestro Municipio](#) | [Directorio](#) | [Transparencia](#) | [Correo](#)

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2014](#)

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2015](#)

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2016](#)

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2017](#)

[Convocatorias para autorización de Permisos y Licencias, Obra Pública 2018](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2014](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2015](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2016](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2017](#)

[Resultado de Concursos o Licitaciones 2018](#)

[Adquisición de Medicamento](#)

Como puede advertirse, la liga electrónica dirige al portal de internet del Ayuntamiento de Soledad, al apartado de la información pública de oficio, específicamente la correspondiente al artículo 19 fracción VII de la Ley de Transparencia abrogada.

Circunstancia por la cual, la respuesta de la autoridad no satisface al derecho humano de acceso a la información pública, en primer lugar porque remiten al solicitante a una página en la que se publica la información **conforme a una Ley abrogada**, y en segundo lugar porque en dicho enlace ni siquiera se encuentra la información peticionada, esto es, las actas del Comité de Adquisiciones, aunado a que lo publicado en algunas pestañas es ilegible, lo que se acredita en las siguientes capturas de pantalla, mismas que son para efecto ilustrativo de lo que se despliega al acceder al enlace de convocatorias para autorización de permisos, licencias,

obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios 2017, resultado de concursos o licitaciones 2017 y adquisición de medicamentos respectivamente:

https://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/T8\_fraccionesVII\_XVI/Permisos\_Licencias\_ObraPublica\_2017.pdf

SOLEDAD

**CONVOCATORIAS PARA AUTORIZACION DE PERMISOS, LICENCIAS, OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS 2017**  
actualizado al mes de diciembre 2017

El contrato de la licitación convocada	la descripción general, y cantidad de unidades de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación o en su caso de que la licitación consista de los artículos y cantidades de mayor monto.	el domicilio, fecha y horario en que los interesados podrán exhibir los datos que conforman los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de los mismos.	el domicilio, a hora y fecha de la junta de aclaraciones y modificaciones al texto de pliego de especificaciones y apertura de propuestas.	la indicación de que la licitación es pública, nacional e internacional.	el precio y monto de la entrega de los bienes y servicios.	los mecanismos de pago.	los porcentajes de eficiencia que en su caso se aplican a otorgar.
NO SE DEBERÁ INFORMACIÓN EN EL MES DE AGOSTO 2017							
El contrato de la licitación convocada	la descripción general, y cantidad de unidades de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación o en su caso de que la licitación consista de los artículos y cantidades de mayor monto.	el domicilio, fecha y horario en que los interesados podrán exhibir los datos que conforman los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de los mismos.	el domicilio, a hora y fecha de la junta de aclaraciones y modificaciones al texto de pliego de especificaciones y apertura de propuestas.	la indicación de que la licitación es pública, nacional e internacional.	el precio y monto de la entrega de los bienes y servicios.	los mecanismos de pago.	los porcentajes de eficiencia que en su caso se aplican a otorgar.
NO SE DEBERÁ INFORMACIÓN EN EL MES DE FEBRERO 2017							
El contrato de la licitación convocada	la descripción general, y cantidad de unidades de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación o en su caso de que la licitación consista de los artículos y cantidades de mayor monto.	el domicilio, fecha y horario en que los interesados podrán exhibir los datos que conforman los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de los mismos.	el domicilio, a hora y fecha de la junta de aclaraciones y modificaciones al texto de pliego de especificaciones y apertura de propuestas.	la indicación de que la licitación es pública, nacional e internacional.	el precio y monto de la entrega de los bienes y servicios.	los mecanismos de pago.	los porcentajes de eficiencia que en su caso se aplican a otorgar.
NO SE DEBERÁ INFORMACIÓN EN EL MES DE JUNIO 2017							
El contrato de la licitación convocada	la descripción general, y cantidad de unidades de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación o en su caso de que la licitación consista de los artículos y cantidades de mayor monto.	el domicilio, fecha y horario en que los interesados podrán exhibir los datos que conforman los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de los mismos.	el domicilio, a hora y fecha de la junta de aclaraciones y modificaciones al texto de pliego de especificaciones y apertura de propuestas.	la indicación de que la licitación es pública, nacional e internacional.	el precio y monto de la entrega de los bienes y servicios.	los mecanismos de pago.	los porcentajes de eficiencia que en su caso se aplican a otorgar.
NO SE DEBERÁ INFORMACIÓN EN EL MES DE ABRIL 2017							
El contrato de la licitación convocada	la descripción general, y cantidad de unidades de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación o en su caso de que la licitación consista de los artículos y cantidades de mayor monto.	el domicilio, fecha y horario en que los interesados podrán exhibir los datos que conforman los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de los mismos.	el domicilio, a hora y fecha de la junta de aclaraciones y modificaciones al texto de pliego de especificaciones y apertura de propuestas.	la indicación de que la licitación es pública, nacional e internacional.	el precio y monto de la entrega de los bienes y servicios.	los mecanismos de pago.	los porcentajes de eficiencia que en su caso se aplican a otorgar.
NO SE DEBERÁ INFORMACIÓN EN EL MES DE MAYO 2017							
El contrato de la licitación convocada	la descripción general, y cantidad de unidades de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación o en su caso de que la licitación consista de los artículos y cantidades de mayor monto.	el domicilio, fecha y horario en que los interesados podrán exhibir los datos que conforman los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de los mismos.	el domicilio, a hora y fecha de la junta de aclaraciones y modificaciones al texto de pliego de especificaciones y apertura de propuestas.	la indicación de que la licitación es pública, nacional e internacional.	el precio y monto de la entrega de los bienes y servicios.	los mecanismos de pago.	los porcentajes de eficiencia que en su caso se aplican a otorgar.
NO SE DEBERÁ INFORMACIÓN EN EL MES DE JULIO 2017							

https://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia/T8\_fraccionesVII\_XVI/concursos\_licitaciones\_2017.pdf

SOLEDAD

**RESULTADOS DE CONCURSOS O LICITACIONES 2017**  
ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE 2017

TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA	PLAZOS DE CUMPLIMIENTO	MONTO DEL CONTRATO	MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	SUMINISTRO DE INSTALACION DE RED DE SEMAFOROS (AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS)	PROVEEDORA FEDALYSO S.A. DE C.V.	21/01/2017	\$ 1,116,049.03	NO APLICA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	TAMBOS DE PINTURA	ISRAEL ROBERTO AROQUESTY MARTINEZ	25/01/2017	\$ 1,154,159.24	NO APLICA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REMEDIACION DE LA CAPILLA FUNERARIA	ADMINISTRADORA COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALFA S.A. DE C.V.	29/01/2017	\$ 1,183,200.00	NO APLICA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO	SALVINGTON CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	31/01/2017	\$ 941,920.00	NO APLICA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	SEMAFORIZACION	ISRAEL ROBERTO AROQUESTY MARTINEZ	19/02/2017	\$ 1,108,980.00	NO APLICA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	INSTALACION DE NOMENCLATURAS	INTO MULTISERVICIOS S.A. DE C.V.	28/02/2017	\$ 1,009,072.40	NO APLICA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REMODELACION DEL ARCHIVO MUNICIPAL	GRUPO CONSTRUCTOR PRO OBRA DEL POTOSI S.A. DE C.V.	01/03/2017	\$ 1,005,886.00	NO APLICA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	SUMINISTRO DE REJILLAS PARA ALCANTARILLADO	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES HERRERA VENZOR S.A.	04/03/2017	\$ 1,048,800.00	NO APLICA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA SEÑALIZACION VIAL	SALVINGTON CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	06/03/2017	\$ 1,074,796.00	NO APLICA





abrogada Ley, misma que es referente a las convocatorias de permisos y licencias, siendo que lo solicitado en el caso que nos ocupa son las actas del Comité de Adquisiciones, obligación establecida en la fracción VI del mismo artículo en cita, por lo que lo correcto era haber remitido a la información de esa fracción, no a la séptima:

**“ARTICULO 19.** *Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información:*

[...]

**VI.** La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado;

**VII.** Las convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas. Así como, las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos;”  
(Énfasis añadido de manera intencional).

No obstante, en el informe rendido, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez reiteró la respuesta primigenia e insistió en que en el enlace proporcionado se encontraba publicada la información solicitada, sin que en la especie esto sea así, ya que como se ha dicho en líneas anteriores, la respuesta remite al solicitante a información distinta a la que requirió en su solicitud de acceso a la información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se revoca la respuesta de la autoridad y se le conmina para que emita una nueva en la que proporcione las actas del su Comité de Adquisiciones de enero a diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en el entendido de que de que de ser el caso de que no se hubieren generado, no basta

con que se remita al peticionario a los formatos de la Plataforma Estatal de Transparencia, sino que debe precisar esta circunstancia en la respuesta que emita.

### **6.1. Sentido y efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **REVOCA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:

**6.1.1.** Emita una nueva respuesta en la que proporcione, de manera electrónica, las actas del su Comité de Adquisiciones de enero a diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en el entendido de que de ser el caso que no se hubieren generado, se debe precisar esta circunstancia en la respuesta que se emita.

### **6.2. Modalidad de la información.**

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

### **6.3. Precisiones de esta resolución.**

**6.3.1.** Para acreditar el cumplimiento a esta resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite la notificación realizada al particular, así como la información enviada, para efecto de que esta Comisión esté en

posibilidades de pronunciarse respecto al cumplimiento dado a la resolución, **de lo contrario, la misma se tendrá por incumplida.**

**6.3.2.** En caso de existir una imposibilidad técnica para atender la modalidad de entrega de la información, la autoridad **debe acreditar fehacientemente** la necesidad de ofrecer otra modalidad de entrega.

**6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **07 siete días para la entrega de la información**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

**6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

**6.6. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **REVOCA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Doctor José Martín Vázquez Vázquez, en cumplimiento al acuerdo de Pleno CEGAIP-1328/2019.S.E y en ausencia de la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada Numeraria, y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de este Órgano Garante, que da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**COMISIONADA**

**MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

MAI

**COMISIONADO**

**DR. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ.**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**